



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: TUTELA No. 2023-00059

Proceso 2017-01316 (02)

Atendiendo el informe secretarial precedente rendido por la líder del área Liliana Daza, Profesional Universitaria de la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto los autos de fechas 06 de octubre de 2022 y 24 de noviembre de la misma anualidad, por medio de los cuales se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito y abstenerse de resolver el recurso impetrado contra dicha providencia por extemporánea, para en su lugar, decretar la medida cautelar incoada.

En consecuencia, en virtud del memorial allegado por la parte actora y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, que se encuentran ubicados en la carrera 91 No. 137-70 apartamento 501 de la torre 15 del conjunto portal de suba, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro, bienes inembargables (num11 art. 594 CGP)

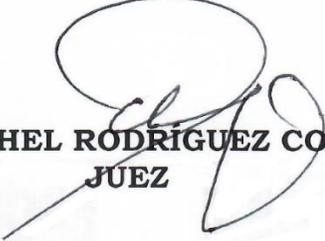
Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2030/20.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, para los fines pertinentes dese cumplimiento a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$28.500.000,00.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. **33** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ